



Acuerdo CG/A045/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/25/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Catálogo de Puestos.** El catálogo de Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el catálogo General de Puestos del Servicio Electoral Nacional (SPEN) sistema IEEC y el catálogo de Puestos de los Órganos Desconcentrados, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que son instrumentos técnicos jurídicos que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, relativo a la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024.
2. **Resolución CG/126/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/126/2024, derivada del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Encuentro

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

Solidario Campeche.

3. **Resolución CG/127/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/127/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Campeche Libre.
4. **Resolución CG/128/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/128/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Espacio Democrático de Campeche.
5. **Resolución CG/129/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/129/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Movimiento Laborista Campeche.
6. **Sesión Ordinaria.** Asunto General. Estatus de la liquidación de los partidos políticos locales.
7. **Oficio CE/166/2025.** El 31 de octubre de 2025, las Consejerías Electorales, Mtra. Brenda Noemy Domínguez Ake, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, presentaron el oficio CE/166/2025, dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante el cual solicitaron se informe el estado que guarda el procedimiento de liquidación y destino de bienes de los partidos locales que perdieron su registro ante el IEEC.
8. **Memorándum DEAPPAP/225/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, emitió el informe sobre el estatus del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
9. **Memorándum DEAPPAP/226/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC emitió el memorándum, en alcance al memorándum DEAPPAP/225/2025.
10. **Oficio DEAPPAP/1003/2025.** El 26 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/166/2025, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.
11. **Oficio CE/210/2025.** El 10 de diciembre de 2025, el Consejero Electoral Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, solicitó mediante oficio a la Titular de la Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA, CONCLUYA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024* (sic), mismo que se sometió a consideración el día 16 de diciembre de 2025 en la 12ª Sesión Extraordinaria, se incluyó en el orden del día, sin embargo se votó

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

en contra y no fue aprobado.

12. **Memorándum PCG/807/2025.** El 16 de diciembre de 2025, la Presidencia del Consejo General remitió la información de la Directora Ejecutiva de Administración, del estatus que guarde el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
13. **OFICIO CE/030/2026** El 12 de febrero de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, solicitó el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos, a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC.
14. **Oficio CE/031/2026.** El 12 de febrero de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, con el asunto DEAPPAP/0105/2026; dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante el cual solicitaron los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
15. **Memorándum DEAPPAP/0054/2026.** El 20 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio CE/030/2026.
16. **OFICIO DEAPPAP/0163/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/031/2026.
17. **OFICIO CE/043/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de la liquidación de los otrora partidos políticos locales, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC.
18. **Oficio CE/045/2026.** El 3 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales remitieron escrito del Partido Encuentro Solidario a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que realice trámites administrativos correspondientes.
19. **Oficio CE/046/2026.** El 4 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que informe cronológicamente detallado de todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.
20. **Oficio DEAPPAP/0173/2026.** La Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio UFRPAP/038/2025 y remitió tres dictámenes técnicos de los bienes de otrora partidos políticos.
21. **Oficio DEAPPAP/0178/2026.** El 9 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio CE/043/2026.
22. **Oficio DEAPPAP/184/2026.** El 10 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/046/2026, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

23. **Oficio CE/057/2026.** El 19 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en alcance al Oficio CE/031/2026.
24. **Oficio CE/045/2026.** El 23 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales Mtra. Brenda Noemy Domínguez Ake, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos mediante oficio solicitaron a la Titular de la Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, para ser sometido a consideración del Consejo General en la próxima Sesión a celebrarse.
25. **Oficio CE/064/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC mediante el cual solicitó de nueva cuenta detalle cronológicamente todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.
26. **Oficio CE/069/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos locales, solicitando informe sobre el estado de la etapa de avalúo de bienes.
27. **Oficio DEAPPAP/0227/2026.** El 26 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/057/2026.
28. **Informe.** El 24 de abril de 2026, en reunión de la Junta General Ejecutiva en la sesión ordinaria, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC y dio a conocer el estatus administrativo del procedimiento de los partidos políticos locales.
29. **Oficio DEAPPAP/0280/2026.** El 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC informó a la Presidencia del Consejo General, respecto de la retención de recursos bancarios.
30. **Sesión Ordinaria.** El 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, rindió un informe respecto del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
31. **Oficio DEAPPAP/0290/2026.** El 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/069/2026.
32. **Oficio DEAPPAP/0286/2026.** El 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio DEAPPAP/0286/2026.
33. **Acuerdo CG/A016/2026.** El 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a la recomendación a las áreas del IEEC que intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024.
34. **Oficio UFRPAP/15/2026.** El 20 de julio de 2026, mediante oficio UFRPAP/15/2026, signado

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

por la Titular de la Unidad de Fiscalización, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento al Acuerdo CG/A016/2026.

35. **Sentencia TEEC/RAP/25/2026.** El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/RAP/25/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A016/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c) y f) que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 44 inciso m), 48 incisos i) y j), 54 inciso e), 98 párrafos primero y segundo y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 94 párrafo 1 inciso b, 95 numerales 1 y 3, y 96 numeral 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 159, 160, 161, 162, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I y IV, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones XI, XXIX y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XIII, XVII y XX, 282 fracción XXX y 286 fracción VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b), 8, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44 y 45, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IIEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A045/2026**

periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado, está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, es importante señalar que el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección del IEEC, cuenta con la facultad de emitir todos los acuerdos y determinaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Ello, implica que las actuaciones del Instituto deben observar, en todo momento, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como realizarse con perspectiva de género, asegurando que cada decisión administrativa o presupuestal responda a estándares de integridad institucional, de conformidad con los artículos 253, fracción I, 254; 255; 278, fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, así como en los artículos 7, fracción I, inciso a) y 8 del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A045/2026**

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; y 28 y 29 fracciones I, XI, y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. La Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, II, IX y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV, inciso a) y 40 del Reglamento Interior, le corresponde, administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de la Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

SEXTA. Proceso de Liquidación. De conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Instituciones, la pérdida de registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que haya logrado obtener en las elecciones según el principio de Mayoría Relativa; sin embargo, dicha pérdida conlleva la cancelación de todo financiamiento público y perderá sus prerrogativas, extinguiendo su personalidad jurídica sin eximir a sus dirigencias y candidaturas de cumplir con todas y cada una de las obligaciones en materia de fiscalización que prevalezca de acuerdo con la normativa aplicable.

Una vez que haya causado estado la resolución que decreta la pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración procederá a solicitarle, dentro de los quince días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo Comité Estatal o su equivalente, del que fuera Partido Político, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del financiamiento público estatal, lo anterior en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

Cabe señalar que tratándose del partido político local que pierda su registro después de su primera elección deberá reembolsar el monto del financiamiento público de campañas no erogado, por lo que, una vez que haya causado estado la resolución que decreta tal, la Dirección Ejecutiva de Administración, procederá a solicitarle, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la instancia competente del partido político local, el reembolso del monto del financiamiento público de campañas.

En caso de no hacerlo así, se turnará oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea la instancia encargada de realizar el cobro correspondiente al partido político local por medio del procedimiento coactivo que determine; pago que será remitido en su importe total al Instituto Electoral a efecto de que el Consejo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

General determine lo conducente.

En atención a la pérdida, cancelación o extinción de un partido político local ante el IIEC, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, este pierde todos los derechos y prerrogativas establecidas en la ley, extinguiendo la personalidad jurídica del partido político, quedando sujetos sus dirigencias al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, establecidos en el Reglamento para Liquidación y Destino de Bienes.

El proceso para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales en caso de pérdida, cancelación o extinción del registro ante el Instituto Electoral, constará de cuatro etapas:

- I. Fase de Prevención;
- II. Procedimiento de entrega de los bienes;
- III. Avalúo, y
- IV. Liquidación de los bienes.

El término de una etapa dará inicio a la siguiente etapa, hasta la conclusión, lo anterior con fundamento en el artículo 9 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

SÉPTIMA. Acuerdo CG/A016/2026. El 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a la recomendación a las áreas del IIEC que intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024, en los siguientes términos:

"...

PRIMERO: Se aprueba que el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche emita una recomendación a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, remita a este Consejo un informe detallado de los trámites realizados respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A045/2026

y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a este Consejo General un informe detallado de los trámites realizados respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro conforme al procedimiento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales, que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

(sic)

OCTAVA. Sentencia TEEC/RAP/25/2026. El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/RAP/25/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A016/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo, en los siguientes términos:

OCTAVA. EFECTOS.

Al resultar fundados los agravios hechos valer por el justiciable en relación con la falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, lo procedente es:

1. **Revocar** el Acuerdo CG/A016/2026, intitulado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024” (sic).
2. **Ordenar** al Consejo General del IEEC que dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de esta resolución, emita un nuevo acuerdo en estricta observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, atendiendo lo resuelto en esta sentencia. Además, en dicho acuerdo deberán establecer un plazo específico y breve a las titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ambas del IEEC, en su calidad de interventora y coadyuvante, respectivamente, para llevar a cabo la conclusión de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, tomando en consideración la proximidad del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
3. Cumplido lo anterior, la autoridad responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, al día hábil siguiente a que ello ocurra.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A045/2026

RESUELVE:

PRIMERO: son **fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, por los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A016/2026, conforme a lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado de conformidad con los efectos precisados en la Consideración **OCTAVA** de esta resolución.

NOVENA. Oficio UFRPAP/15/2026. El Acuerdo CG/A016/2026, estableció que, la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, y la Unidad de Fiscalización, deberán remitir al Consejo General, un informe detallado de los trámites realizados respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro.

Por ello, mediante oficio UFRPAP/15/2026, el 20 de julio de 2026, firmado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento al Acuerdo antes mencionado

En consecuencia, en virtud del cumplimiento realizado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, su actuación como coadyuvante en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, se da por satisfecho y no se le establecerá un plazo para la conclusión del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro.

DÉCIMA. Justificación. El Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, es un documento de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, de conformidad con el artículo 1 del mismo.

Ahora bien, de conformidad el citado Reglamento, a la Dirección Ejecutiva de Administración, le corresponde efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización del IEEC.

En ese sentido, la sentencia dictada por el TEEC en el expediente TEEC/RAP/25/2026, ordenó al Consejo General, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, emita un nuevo acuerdo en estricta observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, atendiendo lo resuelto en la sentencia y **establecer un plazo específico y breve** a las titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IEEC, en su calidad de interventora y coadyuvante, respectivamente, para llevar a cabo la conclusión de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, tomando en consideración la proximidad

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A045/2026**

del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones que señalan los artículos 253, fracción I, 254 y 278 fracciones II, IX y XI de la Ley de Instituciones otorgadas al Consejo General y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/25/2026, dictada por el TEEC, el Consejo General, considera pertinente otorgar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora, el plazo para que lleve a cabo la conclusión de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro mismo que será como máximo **el 30 de noviembre de 2026**.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 247, 253, fracción I, 254, 278 fracciones II, IX, XI, XXVII, XXXI y XXXVII y 288 fracción IX de la Ley de Instituciones, se propone al Consejo General aprobar como plazo máximo el 30 de noviembre de 2026 para que la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo y finalice las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/25/2026, emitida por el TEEC.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba como plazo máximo el 30 de noviembre de 2026 para que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo y finalice las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/25/2026, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora y coadyuvante; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A045/2026

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".